

SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES

Condiciones Generales



LÍNEA EFECTIVA
Los 7 días de la semana, todos los días del año, las 24 horas.

Línea única: 601 401 04 47
Línea nacional: 01 8000 919 667
Desde celular: #833
WhatsApp: 315 700 30 33

Síguenos en:



La Compañía **Colmena Seguros Generales S.A.**, que en adelante se denominará **Colmena**, o la Aseguradora, se obliga a indemnizar de acuerdo con este contrato las pérdidas cubiertas bajo el amparo descrito a continuación hasta el límite de valor asegurado, tal como se establece expresamente en la carátula de la póliza.

¿QUÉ CUBRE ESTA PÓLIZA? SECCIÓN I AMPARO

1.1. AMPARO BÁSICO

Colmena indemnizará al asegurado o beneficiario, hasta con el límite indicado en la carátula de la póliza, por el incumplimiento del tomador frente a sus obligaciones emanadas de las disposiciones legales durante la vigencia de la póliza (leyes, decretos, reglamentos y cualquier normatividad vigente); solamente aquellas disposiciones legales que se encuentren previstas expresamente en la carátula de la póliza serán objeto de cobertura.

¿QUÉ NO CUBRE ESTA PÓLIZA? SECCIÓN II EXCLUSIONES

Colmena no pagará los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones del tomador, cuando provenga de fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otra de las causales de exoneración de responsabilidad.

SECCIÓN III OTRAS CONDICIONES DEL SEGURO

1. VIGENCIA

La vigencia del amparo otorgado por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma o mediante cláusulas o anexos.

2. SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de Colmena se limita al valor establecido como suma asegurada en la carátula o en los anexos que se expidan con fundamento en ella respecto del mismo y no excederá, en ningún caso, de dicha suma.

3. PAGO DE LA PRIMA

El tomador de la póliza está obligado al pago de la prima. El pago de esta deberá hacerse en el momento de la entrega de la presente póliza, o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

4. IRREVOCABILIDAD

Colmena no puede revocar la póliza que sea expedida durante el periodo de vigencia del amparo otorgado, e igualmente la póliza no puede ser revocada por el tomador.

5. SINIESTRO

Para los efectos de la presente póliza, se entiende que el siniestro corresponde al incumplimiento de las obligaciones legales por parte del obligado, que a su turno será el tomador de la presente póliza y que a su vez ocurra dentro de la vigencia de la misma.

6. PAGO DE SINIESTROS

Colmena pagará el valor de la indemnización dentro del mes siguiente al recibo del requerimiento escrito que haga la entidad asegurada, acompañado de la copia del acto administrativo debidamente ejecutoriado que declare la ocurrencia del siniestro y su cuantía, y cuyas causas le sean imputables a la persona obligada a cumplir con dicha disposición legal. Dicha persona obligada debe ser el tomador de la presente póliza.

7. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, Colmena se subroga, hasta la concurrencia del importe pagado por esta, en los derechos que el Asegurado tuviere contra el tomador, derivados de la ocurrencia del siniestro.

El asegurado o beneficiario no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra el tomador y, si lo hiciere, perderá el derecho a la indemnización.

Una vez que Colmena ha pagado el siniestro, el tomador se obliga a reembolsar inmediatamente, la suma que esta llegare a pagar al asegurado con los intereses máximos legales vigentes al momento del reembolso, calculados desde que la compañía efectuó el pago respectivo, sin necesidad de requerimientos previos.

8. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

El Asegurado o beneficiario deberá notificar oportunamente a Colmena el acto o los actos administrativos que se profieran por el incumplimiento de la disposición legal garantizada, teniendo ésta derecho a interponer los recursos legales pertinentes contra dichos actos administrativos, de conformidad con las normas legales vigentes.

9. VIGILANCIA

Colmena tiene derecho a ejercer la vigilancia del tomador, que es la persona obligada al cumplimiento de la obligación que se deriva de la respectiva disposición legal, para lo cual el asegurado le prestará la colaboración necesaria y Colmena podrá inspeccionar los libros, papeles y documentos del tomador obligado que tengan relación con la disposición legal garantizada por esta póliza.

10. PROHIBICIÓN DE CESIÓN

La presente póliza no puede ser transferida o cedida sin el consentimiento escrito y previo de Colmena. En caso de incumplimiento de esta disposición, se terminará automáticamente la cobertura desde la fecha de notificación al asegurado y beneficiario de la misma.

11. MODIFICACIONES

En los casos en que la cuantía de la póliza sea aumentada o disminuida o, en general, cuando las obligaciones emanadas de la disposición legal sean modificadas, Colmena expedirá un certificado de modificación de la misma.

12. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C.

ASEGURADORA

FIRMA AUTORIZADA

Colmena Seguros Generales S.A.

Conoce más en
www.colmenaseguros.com